



INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**; en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARCIAL Y TOTAL**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIPJ/CGES/653/2021**, por lo que se procede a dar:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que le es aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, a través del sistema electrónico **INFOMEX, JALISCO**, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante el número de folio; **00444821**, la cual tuvo a bien dar inicio al **Procedimiento de Acceso a la Información** identificado con el expediente interno **LTAIPJ/CGES/653/2021**, y en el que se requiere lo correspondiente a:

EXPEDIENTE LTAIPJ/CGES/653/2021 - FOLIO PNT -(00444821)

"Con fundamento en lo establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a mi derecho al libre acceso a la información. Así como lo señalado en el artículo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre aquello que comprende el derecho humano de acceso a la información.

Solicito se me proporcione la siguiente información correspondiente a los reportes de incidentes por persona no localizada, privación ilegal de la libertad, tentativa de privación y menor extraviado, contempladas en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del 2020, con fundamento en lo establecido en la respuesta de transparencia con folio de Infomex número 07350819 y número de expediente LTAIPJ/CGES/1252/2019 y según lo que se desprende de la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del número único armonizado 9-1-1, en el numeral 10.3.4 sobre "Captura de datos y registro general del incidente" en el cual se detalla el tipo de información solicitada tras el reporte de un incidente y cómo es registrada por el sujeto obligado.

Solicito en archivo Excel como datos abiertos la siguiente información estadística:

I Por cada reporte de incidente de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (código de incidente 30603), se me informen las siguientes variables:

1. **Número de servicio**



2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

II Por cada reporte de incidente de TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (código de incidente 30610), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

III Por cada reporte de incidente de PERSONA NO LOCALIZADA (código de incidente 30602), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Tiempo transcurrido desde la última vez que se vio a la persona extraviada



12. Clasificación del reporte de incidente principal
13. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
14. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
15. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
16. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
17. Operador
18. Posición
19. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

IV Por cada reporte de incidente de MENOR EXTRAVIADO (código de incidente 30601), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Tiempo transcurrido desde la última vez que se vio a la persona extraviada
12. Clasificación del reporte de incidente principal
13. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
14. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
15. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
16. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
17. Operador
18. Posición
19. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

V Por cada reporte de incidente de "OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL" (código de incidente 30609), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

VI Por cada reporte de incidente de REHENES (código de incidente 30604), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora



3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

VII Por cada reporte de incidente ROBO DE INFANTE (código de incidente 30605), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

VIII Por cada reporte de incidente de PERSONA DETENIDA (código de incidente 30606), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores



14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

IX Por cada reporte de incidente de **SUSTRACCIÓN DE MENORES** (código de incidente 30607), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

X Por cada reporte de incidente de **EXPLOTACIÓN DE MENORES** (código de incidente 30705), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición



23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

XI Por cada reporte de incidente de TRATA DE MENORES (código de incidente 30706), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

XII Por cada reporte de incidente de OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL (código de incidente 30708), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

XIII Por cada reporte de incidente de TRATA DE PERSONAS (código de incidente 30709), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia



6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

XIV Por cada reporte de incidente de TRÁFICO DE PERSONAS/INDOCUMENTADAS (código de incidente 30710) se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

XV Por cada reporte de incidente de CORRUPCIÓN DE MENORES (código de incidente 30711) se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"



16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

XVI Por cada reporte de incidente de OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (código de incidente 30901), se me informen las siguientes variables:

1. Número de servicio
2. Hora
3. Fecha
4. Municipio
5. Colonia
6. Calle
7. Cruce
8. Sexo de la víctima o víctimas del incidente
9. Edad de la víctima o víctimas del incidente
10. Descripción del incidente reportado en versión pública
11. Parentesco o relación con el usuario
12. Ocupación
13. Posible relación entre persona privada y captores
14. Dato estadístico de la "cantidad de captores"
15. Dato estadístico de los "vehículos participantes"
16. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "portación de armas o cartuchos"
17. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "vehículo sospechoso"
18. Si en el mismo reporte y/o servicio se registra el incidente "persona sospechosa"
19. Cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio
20. Clasificación del reporte de incidente principal
21. Operador
22. Posición
23. Datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad

Agrego que no me interesa acceder a los datos personales o privados de las personas que realizaron el reporte o los datos de la persona que fue víctima del incidente reportado, por ello solamente se solicitan aquellos datos generales que pudieran no atentar contra su integridad y protección de datos personales, así como aquellos que no pueden generar una información exacta sobre el lugar del incidente sino referencias cercanas únicamente, tal como se describe en las fracciones IX y X, artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que se describe a los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificadas o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información" y a los datos personales sensibles como "aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual". Y así como se establece en el artículo 80, capítulo II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con referencia a las bases de datos en posesión de instancias de seguridad, procuración y administración de justicia."

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.



XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANÁLISIS

Este Comité de Transparencia de la Coordinación General de Seguridad advierte que, de la búsqueda y revisión practicada al interior de este sujeto obligado, **parte de la información solicitada y descrita anteriormente sí existe y está bajo resguardo de LA DIRECCIÓN DE ÁREA DEL CENTRO INTEGRAL DE COMUNICACIONES; sin embargo, derivado de la información que se solicita, y derivado de las manifestaciones propias de la Dirección Competente, es de precisarse que los hechos que se indican en los reportes de servicio de emergencia que genera el referido Centro Integral de Comunicaciones, pudieran tener estrecha relación con conductas presuntamente delictivas que a la fecha pudieran ser sujetos de una investigación; por lo que este Comité de Transparencia advierte de la posible existencia de una conducta antisocial, que pudiera ser materia de una investigación, a fin de deslindar la responsabilidad penal que resulte, o bien imponer las sanciones que correspondan o ejercitar la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables** toda vez que parte de la información peticionada pudiera encontrarse inmersa en una investigación, es decir, no se descarta que por tratarse de hechos reportados al servicio de emergencia 911, son considerados los mismos como conductas antisociales, así pues se insiste que parte de la información solicitada se trata de circunstancias de tiempo, modo y lugar de hechos delictivos. Al efecto, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

PRIMERO.- Se tiene a la vista el acuse de presentación de la Solicitud de Acceso a la Información, recibida en la Unidad de Transparencia, y de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/653/2021**, así como el oficio de respuesta generado por el área competente, esto es la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones; solicitud de Acceso a la información, que fuera receptada a través del Sistema Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio **00444821**, en donde se peticiona **información de la temporalidad comprendida del 01 primero de enero del año 2015 dos mil quince y el 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte** cuya información solicitada ha quedado debidamente indicada en el apartado de Asuntos Generales.

En ese orden de ideas, a continuación se analiza la información que fuera proporcionada al Ciudadano en los términos en que fuera ministrada por parte de la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones, así como aquella información de la cual se declarara la Inexistencia Parcial, Inexistencia Total y finalmente aquella que encuadra dentro de los supuestos de Reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, precisión que se ilustra en la tabla que a la postre se muestra:

INCIDENTE	INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO	INFORMACIÓN INEXISTENTE TOTAL	INFORMACIÓN INEXISTENTE PARCIAL	INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN I PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN I PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN I PUNTOS: 10 Y 23
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN II PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN II PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN II PUNTOS: 10 Y 23
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN III PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 17 Y 18.	FRACCIÓN III PUNTOS: 11 Y 16.	FRACCIÓN II PUNTOS: 8, 9, 13, 14 Y 15.	FRACCIÓN III PUNTOS 10 Y 19.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 17 Y 18.	FRACCIÓN IV PUNTOS: 11 Y 16.	FRACCIÓN IV PUNTOS: 8, 9, 13, 14 Y 15.	FRACCIÓN IV PUNTOS: 10 Y 19.



V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN V PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN V PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN V PUNTOS: 10 Y 23.
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN VI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN VI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN VI PUNTOS: 10 Y 23.
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN VII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN VII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN VII PUNTOS: 10 Y 23.
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 10 Y 23.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN IX PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN IX PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN IX PUNTOS: 10 Y 23.
X. EXPLOTACIÓN DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN X PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN X PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN X PUNTOS: 10 Y 23.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN XI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN XI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN XI PUNTOS: 10 Y 23.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN XII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN XII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN XII PUNTOS: 10 Y 23.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 10 Y 23.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 10 Y 23.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN XV PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN XV PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN XV PUNTOS: 10 Y 23.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 10 Y 23.

A) INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO. Por lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, se giró oficio al área administrativa con facultades y atribuciones para pronunciarse en torno a la información pretendida por el Ciudadano de conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, por lo que una vez que se recibió el oficio de respuesta pronunciado en torno a la presente solicitud de información identificado alfanuméricamente como oficio **CEINCO/149/2021**, signado por la Directora de Área del Centro Integral de Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad, así como del estudio de la documentación remitida por el sujeto obligado interno poseedor y generador de la información, se estimó procedente y apegado a derecho proporcionar una respuesta al Ciudadano respecto de los cuestionamientos que se hacen desglosar de la siguiente manera, toda vez los cuestionamientos señalados se tratan de información pública de libre acceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 punto 1 y punto 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrega al Ciudadano no contraviene disposición legal alguna, toda vez que no considerada como protegida, y su acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito:

INCIDENTE	INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN III PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 17 Y 18.



IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 17 Y 18.
V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
X. EXPLOTACIÓN DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.

B) INFORMACIÓN INEXISTENTE. Del análisis de la solicitud de información, de las actuaciones que se desprenden de la gestión de la misma, así como teniendo en cuenta la información documental que fuera remitida y proporcionada por la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones, se advierte que este sujeto obligado, a través del área poseedora y generadora de la información se pudiera encontrar imposibilitada materialmente en cuanto a parte de la información solicitada en el Expediente materia del presente Dictamen, por los motivos que enseguida se describen, y acorde a lo que establece el numeral 86-Bis puntos 1 y 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

I. INFORMACIÓN INEXISTENTE TOTAL. De conformidad a lo manifestado por la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones, mediante oficio identificado alfanuméricamente como **CEINCO/149/2021**; después de realizarse una búsqueda de manera exhaustiva respecto de los incidentes y los puntos pretendidos por el solicitante, se tuvo a bien manifestar el carácter de información Inexistente en su totalidad respecto de los supuestos y los puntos que se desglosan en el recuadro anexo a continuación, toda vez que atendiendo a lo establecido en el Procedimiento de Atención del Sistema de Despacho de Emergencias dichos parámetros a que refiere el ciudadano no son aplicables habida cuenta de que dichos cuestionamientos o preguntas no son formulados por los operadores en dichos eventos, advirtiéndose una **INEXISTENCIA TOTAL** en los términos que se precisan:

INCIDENTE	INFORMACIÓN INEXISTENTE TOTAL
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN III PUNTOS: 11 Y 16.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 11 Y 16.



V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
X. EXPLOTACION DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.

II. INFORMACIÓN INEXISTENTE PARCIAL. Bajo esa tesitura, teniendo en consideración las manifestaciones realizadas por parte de la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones, así como la documentación que fuera remitida mediante el oficio **CEINCO/149/2021**, después de realizarse una búsqueda de manera exhaustiva respecto de los incidentes y los puntos pretendidos por el solicitante, se tuvo a bien manifestar el carácter de información Inexistente Parcial respecto de los supuestos y los puntos que se desglosan en el recuadro anexo a continuación, toda vez que atendiendo a lo establecido en el Procedimiento de Atención del Sistema de Despacho de Emergencias dichos parámetros a que refiere el ciudadano se tratan de información complementaria, toda vez que la misma puede o no ser concedida por los reportantes, advirtiéndose una **INEXISTENCIA PARCIAL** y realizándose la entrega de aquella información que si se advierte de la declaración de los usuarios, garantizando con ello el principio de máxima publicidad, cuya inexistencia parcial se refiere en los términos que se a continuación se precisan:

INCIDENTE	INFORMACIÓN INEXISTENTE PARCIAL
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN II PUNTOS: 8, 9, 13, 14 Y 15.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 8, 9, 13, 14 Y 15.
V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
X. EXPLOTACION DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.



XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.

En ese sentido, la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones, manifestó que se trata únicamente de **información complementaria**, toda vez que la misma puede o no ser concedida por los reportantes, tal y como se presenta dentro del procedimiento de atención como sigue:

“Procedimiento de Atención

...
2.- El operador de enlace deberá identificar el tipo de emergencia, tipificarlo de acuerdo al catálogo de emergencias dispuesto en el SIDEEM y canalizarlo de acuerdo a la MATRIZ DE RESPONSABILIDAD.

...
3.- El operador de enlace deberá indagar información de localización del evento y registrarla en los campos SIDEEM correspondientes:

- a) Domicilio b) Cruce c) Colonia d) Municipio

...
6.- El operador de enlace deberá registrar en SIDEEM **la información complementaria que describa la emergencia:**

b)	Identifique el escenario	<p>Especifique la información de la persona privada de la libertad: Nombre completo, Edad, Sexo.</p> <p>Describa: Cantidad de captores. Portación de armas y tipo. Vehículos participantes, de ser posible matrículas.</p>
----	--------------------------	--

De esta manera, una de las finalidades primarias del Centro Integral de Comunicaciones 911 es atender eventos de reacción inmediata, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos de dicho centro, se aprecie la comisión de un hecho delictuoso o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar a quien probablemente lo cometió o participó en su comisión, tal como lo dispone el artículo 186 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, como se señala a continuación:

“Artículo 186. La información en materia de seguridad pública compuesta por imágenes o sonidos captados a través de equipos o sistemas tecnológicos, podrá ser utilizada mediante orden por autoridad competente en:

- I. La prevención de los delitos e infracciones administrativas;
- II. La investigación de los delitos;
- III. La imposición de sanciones por infracciones administrativas; o

IV. Reacción inmediata, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos del “Escudo Urbano C5”, se aprecie la comisión de un hecho delictuoso o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar a quien probablemente lo cometió o participó en su comisión, de conformidad con las leyes aplicables.”

Aunado a ello, los operadores de este Centro, realizan bajo presión la labor de formular cuestionamientos para llevar a cabo la localización de los hechos que se denuncian, orientando a los usuarios a contribuir en las actividades tendientes al esclarecimiento de hechos y amparo de las víctimas, sin embargo, se podría presentar la situación de que, por cuestión de pánico, seguridad o señal telefónica, **los usuarios omiten o no logran declarar la información señalada como “complementaria”.**

En este sentido, el operador de enlace debe realizar los cuestionamientos imperativos, sin embargo, existen conceptos que, como se señaló anteriormente, son complementos circunstanciales. Debido a ello y atendiendo a la literalidad de la palabra, cada uno de



los cuestionamientos señalados, son funciones que no están descritas específica y semánticamente dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Bajo este sentido, la especificación del sexo y edad de las víctimas, cantidad de captores, vehículos participantes, portación de armas o cartuchos, vehículo sospechoso y persona sospechosa; **SE ENTREGA ÚNICAMENTE AQUELLA QUE ASÍ SE ADVIERTA DEL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LOS USUARIOS**, advirtiéndose que, en cuanto a la entrega completa de la información, habrá que llevarse al estudio, toda vez que los apelativos ampliamente mencionados, no siempre son formulados e incluidos por los operadores dentro de los reportes de emergencia, **considerando la INEXISTENCIA PARCIAL de la información.**

A lo anterior, sirve de apoyo para fundamentar la inexistencia de la información referida en el párrafo que antecede, el artículo 86 Bis punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el criterio 14/17 emitido por el INAI, que a la letra dice lo siguiente:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Así pues, a conclusión de este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad se concluye que se encuentra justificación de la inexistencia parcial y total de la información señalada en los párrafos que anteceden, atendiendo a las manifestaciones realizadas por parte de la Directora de Área del Centro Integral de Comunicaciones, por lo que se está materialmente imposibilitado en tener acceso a la misma con las características pretendidas, toda vez que ha sido demostrada la exhaustividad en la búsqueda llevada a cabo por el área competente, en base a las obligaciones y atribuciones que le devienen.

Derivado de lo anterior y una vez que se hace el análisis de la información señalada y solicitada en el proceso de acceso a la información dentro del Expediente: **LTAIPJ/CGES/653/2021**; se declara como **información inexistente parcial y total** lo señalado en los párrafos anteriores, declarándose categóricamente, la inexistencia de la información pretendida, ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción I y II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a ello, tiene sustento a lo anterior, el **Criterio 15/09**, emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Gubernamental (IFAI), para interpretar la inexistencia de la información pretendida por los solicitantes, al ser considerada una –cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer información, la cual se encuentra visible y consultable en su sitio oficial.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de éste y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

- 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

SEGUNDO. -Este Comité de Transparencia confirma la preclasificación sugerida por la citada Dirección del Área del Centro Integral de Comunicaciones, mediante oficio identificado como **CEINCO/149/2021**, y la cual se precisa en los siguientes términos:

INCIDENTE	INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 10 Y 23
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 10 Y 23
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN III PUNTOS 10 Y 19.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 10 Y 19.
V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 10 Y 23



VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 10 Y 23
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 10 Y 23
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 10 Y 23.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 10 Y 23.
X. EXPLOTACION DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 10 Y 23.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 10 Y 23.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 10 Y 23.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 10 Y 23.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 10 Y 23.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 10 Y 23.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 10 Y 23.

Bajo esa tesitura, **por lo que ve a los puntos 10 y 23 de los incidentes de; PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, PERSONA DETENIDA, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, así como los puntos 10 y 19 de los incidentes de PERSONA NO LOCALIZADA Y MENOR EXTRAVIADO, consistentes en descripción del incidente reportado y datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de despacho y arribo de la unidad; se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que dicha INFORMACIÓN CORRESPONDE A INFORMACIÓN PÚBLICA PROTEGIDA DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVADO, conforme a lo que dispone el artículo 3 numeral 2 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...**"

Que la información contenida en los reportes de servicio de emergencia relativa **descripción del incidente reportado y datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de despacho y arribo de la unidad, se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar referente a los incidentes de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, PERSONA DETENIDA, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, PERSONA NO LOCALIZADA Y MENOR EXTRAVIADO, correspondiente a la temporalidad del mes del 01 primero enero del año 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte**; debe ser considerada y tratada como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, de la cual queda prohibido temporalmente su acceso, integro a los mismos distribución, publicación, difusión y/o reproducción a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno, pues es de precisarse que acorde a lo informado por la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones, de acuerdo a la información que se desprende de los reportes de servicio de emergencia, pudiera encontrarse la información solicitada, sin embargo, dicha información pudiese estar sujeta a investigaciones que como se refiere en lo solicitado versan en conductas delictivas, es por lo que debe considerarse que dicha información se refiere a un hecho podría referirse a información que podría encontrarse inmersa en una investigación, es decir, no se descarta que por tratarse de hechos reportados al servicio de emergencia 911, son considerados los mismos como conductas antisociales, así pues se insiste que el dato requerido se trata de circunstancias de tiempo, modo y lugar de hechos delictivos.

Al efecto, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción II y X, 20 punto 1 y 21 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Dichos preceptos legales se encuentran robustecidos con el numeral **TRIGESIMO TERCERO y CUADRAGESIMO SEXTO** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año.

Del mismo modo, se encuentra robustecido con el contenido del artículo **DÉCIMO TERCERO** de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN LA RAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE TIENEN COMO OBJETIVO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TENGAN COMO COMPETENCIA BRINDAR ESTE SERVICIO**, que fueron emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro primero de octubre de 2015 dos mil quince. Lo anterior es así, dado que dichos numerales señalan que no puede difundirse información que forme parte de alguna investigación penal, en tanto no concluya, supuesto que pudiera materializarse en este caso en particular.





En la misma vertiente, se considera susceptible de ser clasificada con dicho carácter, de conformidad con lo que establece el artículo 113 en sus fracciones VII, IX, X, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada), de aplicación supletoria conforme lo dispone el numeral 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionados con los numerales **VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO** fracciones I, II y III, **VIGÉSIMO NOVENO** fracción III, **TRIGÉSIMOPRIMERO** y **TRIGÉSIMO SEGUNDO** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; toda vez que esta es información que al ser revelada y/o difundida, se obstruye la persecución del delito, entorpece los procedimientos de investigación iniciados con el objeto de fincar responsabilidades a servidores públicos que se encuentren en trámite, así como de aquellos asuntos cuya revelación afecte al debido proceso y se encuentre contenida en investigaciones de hechos probablemente delictivos que se tramiten ante el Ministerio Público.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte y determina que le deviene el carácter de información Reservada, por tratarse de información de hechos de los cuales pudiera derivar alguna conducta delictiva, sujeta a una investigación. En este orden, es importante mencionar que el Código Nacional de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer las normas que **han de observarse en la investigación**, el procesamiento y la sanción de los delitos, **para esclarecer los hechos**, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en sus numerales 1° y 2° que, para una mejor apreciación, se transcriben a continuación:

Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 1o. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2o. **Objeto del Código**

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Sin embargo, es de considerarse que el numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la información pública puede ser objeto de limitación siempre y cuando atente contra el **interés público**. En este contexto, la Ley Reglamentaria de aplicación federal, alude en su numeral 113 **que la información susceptible de restricción podrá ser clasificada como reservada y confidencial cuando comprometa la seguridad pública, pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de alguna persona, obstruya la prevención y persecución de los delitos, entre otros. A la par, su análoga estatal establece en su numeral 17 como información de carácter reservada aquella que con su difusión comprometa la seguridad pública, o cuando esta ponga en riesgo la integridad física o la vida de una persona, o cuando cause un perjuicio grave a las investigación y persecución de delitos, las Carpetas de Investigación, los expedientes judiciales en tanto no causen estado. Situación por la cual se materializa la necesidad de limitar la consulta de dicha información, toda vez que esta corresponde a información que forma parte de los registros de tiempo, modo y lugar de conductas que pudieran ser materia de una investigación, aunado a que se trata de datos personales de un tercero del cual se carece de autorización expresa para la transmisión de los mismos.**

Por esta razón, es preciso destacar que la pretensión del solicitante no es la de obtener información estadística, que sea general y disociada de un caso en particular, sino que su intención es la de consultar especialmente información y/o documentación que forma parte de **reportes de servicio de emergencia 9-1-1 realizado por un tercero, del cual se estaría atentando contra su privacidad e intimidad, dejándolo en vulnerabilidad de cualquier venganza o atentado en su contra, al igual que tener acceso a información estrechamente vinculada a conductas que pudieran ser consideradas como antisociales, al igual se estaría ministrando información de circunstancias precisas y específicas de cómo se materializó una conducta presuntamente delictiva.**

Para robustecer lo anterior, se tiene la premisa de que la información recabada en los reportes de servicios de emergencia por el incidente que nos atañe, por su propia naturaleza jurídica corresponde a los antecedentes de investigación que deben ser como registros incorporados en la carpeta de investigación, que permite al Agente De Ministerio Público reconstruir los hechos y realizar las pesquisas conducentes, respetando las formalidades procedimentales para que los elementos de prueba que se lleguen a constituir en el proceso, como en este caso la información inmersa en dichos reportes, tal y como se dispone en los artículos 260 y 261 del Código Nacional De Procedimientos Penales.



En este contexto, a consideración de este Comité de Transparencia, deberán considerarse las disposiciones Constitucionales y las establecidas en las Leyes reglamentarias a nivel nacional y local, tienen por objeto precisamente **proteger la información que conlleve un riesgo para la sociedad, que atente contra el interés público, que ponga en riesgo la vida y la integridad física de alguna persona, comprometa la seguridad pública, o en su caso ponga en riesgo las investigaciones de delitos, lesione intereses de terceros o implique un daño irreparable.** Entonces, tenemos leyes preventivas en las que el legislador tuvo a bien considerar como excepción aquella información que encuadre en los supuestos que produzcan un daño, o pongan en riesgo la averiguación de los delitos. Tiene sustento lo anterior en el contenido de la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. LX/2000, publicada en la página 74 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de abril del año 2000 dos mil, que a continuación se invoca:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; **por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la investigación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

(Lo resaltado es propio).

Por lo anterior, a criterio de los integrantes de este Comité de Transparencia, por tratarse de información concerniente a un reporte de servicio de emergencia, receptado a través del servicio telefónico de emergencia 911, jurídicamente es razonable restringir el acceso a gran parte de la información, por derivarse de su mismo contenido información que pudiera estar relacionada con hechos presuntamente constitutivos de delito y sancionables, a fin de deslindar la responsabilidad penal que correspondan o ejercitar la acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables, al igual que la información confidencial que se encuentra bajo su resguardo.

Tiene sustento lo anterior, el contenido de la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, página 656, correspondiente al mes de febrero del año 2012 dos mil doce, materia Constitucional, que a continuación se invoca:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información **puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. **En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las**



estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

(Lo resaltado es propio).

En este panorama, es preciso dejar en claro que el derecho humano de acceso a la información pública no es absoluto, y como toda prerrogativa tiene sus limitantes. Tan cierto es que el mismo numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, precisa que en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Al efecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en la tesis 2a. XLIII/2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, página 733 correspondiente al mes de abril del año 2008 dos mil ocho, que el hecho de que las leyes secundarias restrinjan temporalmente el acceso a la información pública **no constituye una violación al derecho fundamental** consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque **es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados**, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

(Lo resaltado es propio).

Al efecto, sirva robustecer lo anterior con el contenido de la Tesis número I.4o.A.40 A (10a.), Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, que a continuación se invoca:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el



empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. **Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

(Lo resaltado es propio).

Al efecto, de robustecer lo expuesto considérese lo que indica la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO** en los numerales 1 punto 1 y 2; artículo 2 punto 1 fracciones II y III, 3 fracciones punto 1 fracciones IX y X, 5, 30 punto 1, 38 punto 1 fracción III, y 45 punto 2, de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, así como los numerales 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14, del Código Civil del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, es preciso establecer que el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Del mismo modo, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece las mismas disposiciones en sus numerales 4°, 9°, 15 y 53; y la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (que es el ordenamiento legal reglamentario de estas), **señala que es información Reservada aquella que con su difusión se comprometa la seguridad pública y procedimientos de justicia en la entidad,** así como la seguridad e integridad física de quienes laboran en estas áreas; de igual manera, aquella que cause un perjuicio grave en **las actividades de prevención y persecución de los delitos.** Remítase al numeral 17 punto 1 fracción I inciso c), f), y fracción II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así pues, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos transcritos en el cuerpo del presente instrumento, **este Comité de Transparencia arriba a la conclusión, que no ha lugar al acceso a la información contenida en los reportes de servicio de emergencias en lo que concierne a la descripción de los hechos en los que se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, correspondiente a información de reportes de emergencia al 911 de: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, PERSONA DETENIDA, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, PERSONA NO LOCALIZADA Y MENOR EXTRAVIADO,** correspondiente a la temporalidad del mes del 01 primero enero del año 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte; esto porque de ella se desprende que parte de la información reúne los elementos necesarios y apegados a la norma para considerarse como reservada y confidencial; por lo que el ministerar dicha información se produce sustancialmente los siguientes daños:

DAÑO PRESENTE:

La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

En el artículo 17 numeral 1, fracciones I, inciso f); II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el arábigo 113 fracciones VII, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DAÑO ESPECÍFICO:

La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



En caso de divulgarse la información que se pudiera encontrar inmersa en carpetas de investigación por conductas antisociales y jurídicas consistentes en PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONA Y PERSONA DETENIDA, PERSONA NO LOCALIZADA Y MENOR EXTRAVIADO, en lo concerniente a:

- Descripción de los hechos en los que se adviertan circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incidente solicitado, así como;
- Los datos del despacho con referencia a las dependencias a las que se canalizó, hora de canalización, hora de despacho y arribo de la unidad.

Se estarían violentando las disposiciones legales de orden público e interés social enunciadas a lo largo del presente oficio, tales como los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131, 132, 218, 260 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente porque los registros de investigación se deben mantener en estricta reserva temporal durante la etapa de investigación que conduzca el Ministerio Público y a la que por su propia naturaleza jurídica únicamente pueden tener acceso las partes procesales que acrediten estar legitimadas o tener un interés jurídico en la causa penal.

El riesgo real, demostrable e identificable se materializa en la posible afectación que podría suscitarse en el impedimento, obstaculización o cualquier dificultad en el trámite y secuela legal de las etapas de investigación que conduce el Agente del Ministerio Público por la comisión de los hechos delictivos contra la salud, al brindar acceso a personas que carecen de personalidad en la substanciación de estas.

Por consiguiente, al revelar y no guardar en estricto sigilo circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, vulnerando flagrantemente derechos o prerrogativas constitucionales enumeradas en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

DAÑO PROBABLE:

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público o colectivo;

El daño o riesgo va dirigido directamente en perjuicio y afectación de las estrategias de investigación y de las partes legitimadas en la carpeta de investigación o en el proceso judicial ante el Juez de Control, lo que se traduce en soslayar los principios de igualdad de las partes, debido proceso, preparación de una adecuada defensa y presunción de inocencia.

Mediante un ejercicio de ponderación, es perceptible que de divulgarse la información materia del presente asunto a terceros, podría causar un efecto pernicioso y ominoso en contra del interés social, habida cuenta que podría utilizarse con la intención de evadir la acción de la justicia por parte de los presuntos responsables por la comisión de los delitos referidos, considerando que las carpetas de investigación se hayan iniciado sin detenido.

Siguiendo bajo la lógica de la ponderación, ha quedado demostrado que resulta mayor el daño o perjuicio que se puede producir en contra del imputado y la sociedad, en la integración de la carpeta de investigación por afectar sus derechos procesales y garantía de debido proceso para la preparación de sus respectivas pretensiones y oportunidad de adecuada defensa, que el beneficio de privilegiar un interés general que prevalece en materia de transparencia para que un tercero ajeno a la investigación obtenga información protegida que por su propia naturaleza jurídica amerita el sigilo para mantenerla en reserva mientras se encuentren abiertas las respectivas pesquisas, anteponiendo con ello, el bien jurídico tutelado de la procuración e impartición de justicia.

Además, no debemos pasar por alto que pudiera suscitarse un nexo causal negativo entre la información que se solicita y se difundiera, con la posible sustracción u obstrucción de la justicia de los presuntos responsables de la comisión de los delitos en materia, lo que repercutiría en las actividades de prevención y persecución del delito investigado que por sus facultades y atribuciones le corresponde a la Fiscalía Estatal a través de sus Ministerios Públicos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada en materia de transparencia:

Época: Décima Época, Registro: 2018460, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1.10o.A.79 A (10a., Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente



protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de manera íntegra la información relativa a la contenida en los reportes de servicio de emergencias en lo que en lo que concierne a la descripción de los hechos en los que se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, correspondiente a información de reportes de emergencia al 911 de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, PERSONA DETENIDA, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, PERSONA NO LOCALIZADA Y MENOR EXTRAVIADO correspondiente a la temporalidad del mes del 01 primero enero del año 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno diciembre del año 2020 dos mil veinte en lo que corresponde a información Reservada y Confidencial de datos personales que dichos reportes de servicios de emergencias del 911 contienen, así como de las circunstancias en que se suscitaron dichos eventos, tiempo, modo, lugar y forma, pudiese constituir un hecho o hechos delictivos sujetos a una investigación así como la persecución de dichas conductas delictivas, lo cual atiende de manera categórica a la solicitud de información que nos ocupa, es este sentido es menester resaltar que como se mencionó con antelación parte de la información solicitada debe ser considerada Confidencial y Reserva puesto que en ella se contiene información que corresponde a los atributos de la Personalidad de terceros y que dichos hechos pudieran formar parte de una carpeta de investigación lo cual se desprende que el acceso a la misma pudiese recaer en un uso o reproducción inapropiado de la misma.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, este Comité de Transparencia estima **PROCEDENTE** el acceso de la siguiente información por tratarse la misma de información **ORDINARIA DE LIBRE ACCESO** que se hace consistir en los rubros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22, de los incidentes de: "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, PERSONA DETENIDA, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONA, así como los rubros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 17 y 18 de los incidentes de: "PERSONA NO LOCALIZADA", "MENOR EXTRAVIADO, toda vez que acorde a lo informado por la Dirección de Área del Centro Integral de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Seguridad, los cuestionamientos señalados se tratan de información pública de libre acceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 punto 1 y punto 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrega al Ciudadano no contraviene disposición legal alguna, toda vez que no considerada como protegida, y su acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad y en aras de garantizar en mayor medida el derecho de acceso a la información del Ciudadano, este Comité de Transparencia tiene a bien confirmar la entrega de la información mediante el acuerdo de respuesta que se haga llegar a los medios de notificación proporcionados por el solicitante en el tiempo y la forma establecidas por la ley de la materia:



INCIDENTE	INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN III PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 17 Y 18.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 17 Y 18.
V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
X. EXPLOTACION DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 20, 21 Y 22.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de este sujeto obligado, se declara la inexistencia parcial y total de parte de la información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente parcial e inexistente total, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la totalidad de la información solicitada, en cuanto a la información peticiónada dentro de Solicitud de Acceso a la Información, de la cual derivo el Procedimiento de Acceso a la **LTAIP/JCGES/653/2021**; de la cual, se advierte en el libelo **CEINCO/Transp/149/2021**, de fecha 21 veintiuno de enero del año que transcurre, signado por la Directora de Área del Centro Integral de Comunicaciones, que dicha área se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando información **INEXISTENTE PARCIAL** en cuanto a la información situada en los puntos **8, 9, 14, 15, 16, 17 y 18 de los incidentes de: " PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE**



MENORES Y OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONA Y PERSONA DETENIDA... así como la información situada en los puntos 8, 9, 13, 14 y 15 de los incidentes de: **"PERSONA NO LOCALIZADA"**, **"MENOR EXTRAVIADO..."** toda vez que la misma es considerada como información complementaria, es decir, por lo tanto, se entrega únicamente la información que así se observe del contenido de la declaración de los usuarios.

INCIDENTE	INFORMACIÓN INEXISTENTE PARCIAL
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN II PUNTOS: 8, 9, 13, 14 Y 15.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 8, 9, 13, 14 Y 15.
V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
X. EXPLOTACION DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 8, 9, 14, 15, 16, 17 Y 18.

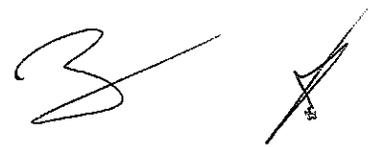
A su vez por lo que ve a los puntos **11, 12, 13, 19** de los incidentes de: **"PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONA Y PERSONA DETENIDA..."**, así como los puntos **11, 16** de los incidentes de: **"PERSONA NO LOCALIZADA"**, **"MENOR EXTRAVIADO..."** que hacen referencia a: **Tiempo transcurrido desde la última vez que se vio a la persona extraviada y cualquier otro incidente de emergencia, de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, que se registre dentro del mismo reporte de incidente y/o servicio"** es un dato **INEXISTENTE TOTAL**, toda vez que, de la búsqueda exhaustiva dentro de los reportes de incidentes, no se desprende la existencia de dicha información por lo que se justifica lisa y llanamente la inexistencia de la misma, toda vez que lo solicitado no obra dentro del acervo de ese organismo, por lo que al tenor de lo dispuesto en artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información solicitada como información inexistente parcial e inexistente total, por no haber sido generada la misma de manera parcial y total, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área interna competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis punto 1, 3 fracción II y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información solicitada como información inexistente parcial e inexistente total, por las razones señaladas en el presente dictamen.

[Handwritten signature]



INCIDENTE	INFORMACIÓN INEXISTENTE TOTAL
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN III PUNTOS: 11 Y 16.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 11 Y 16.
V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
X. EXPLOTACION DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 11, 12, 13 Y 19.

TERCERA.—Que es procedente ratificar la preclasificación y prueba de daño sugerida por la Dirección del Área del Centro Integral de Comunicaciones, dentro del Procedimiento de Acceso a la LTAIPJ/CGES/653/2021; mediante el libelo CEINCO/Transp/149/2021, de fecha 21 veintinueve de enero del año que transcurre, área competente y generadora de la información que se solicita, determinando clasificar como información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, la información contenida en los reportes de servicio de emergencia relativa los puntos **10 y 23** referentes a la descripción de los hechos en los que se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, correspondiente a información de reportes de emergencia al 911 de: **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TENTATIVA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL, REHENES, ROBO DE INFANTE, PERSONA DETENIDA, SUBSTRACCIÓN DE MENORES, EXPLOTACIÓN DE MENORES, TRATA DE MENORES, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE PERSONAS / INDOCUMENTADAS, CORRUPCIÓN DE MENORES Y, OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONA** así como la información contenida en los reportes de servicio de emergencia relativa los puntos **10 y 19** referentes a la descripción de los hechos en los que se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, correspondiente a información de reportes de emergencia al 911 de **PERSONA NO LOCALIZADA Y MENOR EXTRAVIADO** correspondiente a la temporalidad del mes del 01 primero enero del año 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en razón a ello es de manejarse bajo el principio de reserva y confidencialidad dicha información. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.





INCIDENTE	INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL
I. PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN I PUNTOS: 10 Y 23
II. TENTATIVA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	FRACCIÓN II PUNTOS: 10 Y 23
III. PERSONA NO LOCALIZADA	FRACCIÓN III PUNTOS: 10 Y 19.
IV. MENOR EXTRAVIADO	FRACCIÓN IV PUNTOS: 10 Y 19.
V. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD PERSONAL	FRACCIÓN V PUNTOS: 10 Y 23
VI. REHENES	FRACCIÓN VI PUNTOS: 10 Y 23
VII. ROBO DE INFANTE	FRACCIÓN VII PUNTOS: 10 Y 23
VIII. PERSONA DETENIDA	FRACCIÓN VIII PUNTOS: 10 Y 23.
IX. SUBSTRACCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN IX PUNTOS: 10 Y 23.
X. EXPLOTACION DE MENORES	FRACCIÓN X PUNTOS: 10 Y 23.
XI. TRATA DE MENORES	FRACCIÓN XI PUNTOS: 10 Y 23.
XII. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	FRACCIÓN XII PUNTOS: 10 Y 23.
XIII. TRATA DE PERSONAS	FRACCIÓN XIII PUNTOS: 10 Y 23.
XIV. TRÁFICO DE PERSONAS/ INDOCUMENTADAS	FRACCIÓN XIV PUNTOS: 10 Y 23.
XV. CORRUPCIÓN DE MENORES	FRACCIÓN XV PUNTOS: 10 Y 23.
XVI. OTROS ACTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	FRACCIÓN XVI PUNTOS: 10 Y 23.

CUARTO. - Regístrese la presente acta en el índice de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, **ASI COMO LA RESPECTIVA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARCIAL E INEXISTENCIA TOTAL** téngase a bien publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique el sentido de resolución como **AFIRMATIVA PARCIAL**; debiendo hacer del conocimiento del solicitante que solo entregara parte de la información pretendida toda vez que este Comité de Transparencia tuvo a bien considerar que parte de la información encuadra en los supuestos de **Reservada, Confidencial, Inexistente Parcial e Inexistente Total**; por las razones que se expusieron anteriormente en el presente Dictamen.

SEXTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

- CÚMPLASE -

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados y estrechamente vinculados al Procedimiento de Acceso a la Información identificado **LTAIP/JCGES/653/2021**.

I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.